



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00085-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDADOS: MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO y

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL MOLINA DE
ARCO (Q.E.P.D.).

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00085-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 25 de abril de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiséis (26) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00085-00, promovida por BANCO DE BOGOTÁ, D.C., en contra de MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del título ejecutivo aportado a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Incorpore el Registro Civil de Defunción del señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.).



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00085-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDADOS: MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO y

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL MOLINA DE
ARCO (Q.E.P.D.).

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

- Aclare los elementos fácticos de la demanda, como quiera que quien se obligó respecto del título valor de recaudo fue MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), junto con otras personas y no sus herederos e igualmente, aclare si conoce alguno de los herederos determinados del referido señor y en caso de ser así, identifique cuales son y allegue los respectivos Registro Civiles de Nacimiento, por lo cual debe ajustar la demanda y el poder (lo anterior teniendo en cuenta que alude a la existencia de una dirección física de notificación de los herederos indeterminados).
- Incorpore la certificación de vigencia actualizada del poder general contenido en la Escritura Pública No. 3338 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D. C.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

